

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 004.000

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00136-00
Demandante: YIMI ROBEIRO HIDALGO Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO- INPEC.
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor **YIMI ROBEIRO HIDALGO Z.**, quien actúa a nombre propio y en representación de la menor **VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y daño a la salud por las lesiones causadas al primero de los nombrados el día 18 de septiembre del 2017, en el centro penitenciario y carcelario de Popayán.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 24), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 26-27), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 24-26), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 2-23), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 29), se razona adecuadamente la cuantía (folios 29-30), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 30), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1), y se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad, así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folio 23).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que el mismo se contabiliza a partir del día 18 de septiembre del 2017, que ocurrieron las lesiones al señor YIMI ROBEIRO HIDALGO, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 19 de septiembre del 2019, y la demanda se presentó el 11 de junio del 2019¹, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

¹ Fl.- 33 cdno ppal.

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **YIMI ROBEIRO HIDALGO**, quien actúa a nombre propio y en representación de la menor **VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012..

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701, con tarjeta profesional No.72633, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>100</u> DE HOY 17 de junio del 2019 HORA: 8:00 P.M.</p> <p> <hr/> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

